



Handwritten notes and stamps in the top right corner, including a yellow stamp with illegible text and a handwritten number '46'.

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | <b>R.R.A.I 050/2018</b>                             |
| <b>Recurrente:</b>          | [Redacted]  |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto el estado que guarda el recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado a la resolución aprobada por el Consejo General por parte del responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, según certificación que obra en foja 44.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA",** aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo que establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA",

aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo que establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

Vertical contact information on the right margin: www.iaipoaxaca.org.mx, IAIP Oaxaca, 01 (951) 515 1190 / 515 2321, INFOTEL 01 800 004 3247, Alamedros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050.



ubicadas sobre la calle Libertad entre arteaga y morelos de esta ciudad de Tuxtepec Oaxaca.

Cabe señalar que dichas placas tienen alrededor de dos años que presentan deterioro por lo que la ciudadanía por este medio se le informe si la reparación de estas es posible". (sic)

Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el titular de la Unidad de Transparencia en su cumplimiento permite conocer que a través del escrito de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de esta Secretaría General de Acuerdos la información entregada al Recurrente, del cual se advierte que le fue notificado como respuesta a su solicitud de información el escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho suscrito por el ingeniero Alejandro Ramírez Guerrero, Director de Obras Públicas, en el que hace alusión que la administración municipal por conducto de esa Dirección tiene en gestión ante el gobierno del Estado una propuesta de inversión para dar atención a la problemática que prevalece en el casco de la ciudad sobre afectación de agua potable, drenaje sanitario y pavimento, dentro del cual se tiene proyectado para su atención el tramo al que hace alusión el ciudadano Esteban Ramón Renaud García.

Cabe destacar que por acuerdo de seis de agosto de dos mil dieciocho, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente la respuesta que recibió del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión,



17

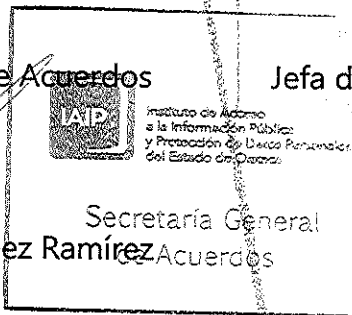
y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.** -----

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos  
Lic. José Antonio López Ramírez



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones  
Lic. Karina Osorio Giron

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca  
01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247  
Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**SIN TEXTO**

